



DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente: AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
MINISTERIO DE HACIENDA

Fecha: 13/11/2025

Título de la norma: PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN EL MODELO 041 «SOLICITUD DE FRANQUICIA EN OTROS ESTADOS MIEMBROS» Y EL MODELO 350 «RÉGIMEN DE FRANQUICIA. DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL VOLUMEN DE OPERACIONES COMUNITARIO», Y SE DETERMINAN LA FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

Tipo de Memoria: ☐Normal ☒Abreviada

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Tabla 1. Oportunidades de la propuesta

Indicador	Detalle
Situación que se regula	El presente proyecto tiene por objeto aprobar las declaraciones censales e informativas necesarias para hacer posible que los empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido puedan optar por la aplicación del régimen de franquicia en otros Estados miembros.
Objetivos que se persiguen	Aprobar el modelo de declaración censal que posibilita que los empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto puedan optar por la aplicación del régimen de franquicia en otros Estados miembros. Aprobar el modelo de declaración informativa que deben presentar ante la Administración tributaria española los sujetos pasivos establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto y acogidos al régimen de franquicia en otros Estados miembros.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tabla 2. Contenido y análisis jurídico

Indicador	Detalle
Tipo de norma	Orden
Estructura de la Norma	El proyecto de Orden contiene la parte expositiva, 7 artículos, 2 disposiciones finales y dos anexos.

ADECUACIÓN AL ÓRDEN DE COMPETENCIAS

No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

TRAMITACIÓN

Sustanciado el trámite de información pública durante xx días hábiles.

Posteriormente, el proyecto se someterá al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.

☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

☐ Implica un gasto

☐ Implica un ingreso

IMPACTO DE GÉNERO

La norma tiene un impacto de género: ☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo

OTROS IMPACTOS

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, infancia y adolescencia, familia, o económico general.

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN EL MODELO 041 «SOLICITUD DE FRANQUICIA EN OTROS ESTADOS MIEMBROS» Y EL MODELO 350 «RÉGIMEN DE FRANQUICIA. DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL VOLUMEN DE OPERACIONES COMUNITARIO», Y SE DETERMINAN LA FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

Con el fin de proceder a la tramitación del proyecto de orden, se acompaña la presente memoria abreviada en los términos previstos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Esta orden constituye una norma de gestión, sin impacto normativo apreciable, toda vez que se limita a aprobar las declaraciones censales e informativas necesarias para hacer posible que los empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido puedan optar por la aplicación del régimen de franquicia en otros Estados miembros.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación.

Esta orden tiene por objeto aprobar las declaraciones censales e informativas necesarias para hacer posible que los empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido puedan optar por la aplicación del régimen de franquicia en otros Estados miembros.

La Directiva (UE) 2020/285, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas, ha introducido modificaciones significativas en el régimen especial de franquicia para pequeñas empresas.

La incorporación al ordenamiento español de la Directiva (UE) 2020/285, de 18 de febrero se ha llevado a cabo mediante la Ley xx/202x, de xx de xxxxx, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de prescripción, recaudación, asistencia mutua y obligaciones de información; la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que añade una disposición adicional novena a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y una disposición adicional undécima al Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

El régimen especial de franquicia o de las pequeñas empresas vigente hasta la entrada en vigor y aplicación de la Directiva (UE) 2020/285 solo permitía conceder franquicia a las empresas establecidas en el Estado miembro que hubiese optado por su aplicación.

Las modificaciones introducidas por la Directiva (UE) 2020/285, tienen por objeto permitir a las pequeñas empresas no establecidas en un Estado miembro que haya optado por su aplicación, beneficiarse del régimen de franquicia en las mismas condiciones que los sujetos pasivos establecidos en relación con las operaciones que realicen en el mismo.

El régimen de franquicia de las pequeñas empresas es una opción de la Directiva 2006/112/CE que no ha incorporado el legislador español, optando por otras medidas simplificadas de liquidación e ingreso como son los regímenes especiales simplificado y del recargo de equivalencia.

No obstante, desde el xx de xx de 202x los empresarios o profesionales establecidos en el territorio español de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido que deseen acogerse al régimen de franquicia en otro Estado miembro donde no se encuentren establecidos, podrán optar por su aplicación siempre que su volumen anual de operaciones en la Unión no exceda de 100.000 euros.

En este contexto, para reducir las cargas administrativas de las pequeñas empresas la comunicación de la opción para la aplicación del régimen de franquicia en otros Estados

miembros y la presentación de declaraciones informativas se realizará exclusivamente ante la Administración tributaria española.

2. Objetivos.

Esta orden tiene por objeto aprobar el modelo de declaración censal que posibilita que los empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto puedan optar por la aplicación del régimen de franquicia en otros Estados miembros.

Esta orden también aprueba el modelo de declaración informativa que deben presentar ante la Administración tributaria española los sujetos pasivos establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto y acogidos al régimen de franquicia en otros Estados miembros.

3. Adecuación a los principios de buena regulación.

Tal y como se señala en su preámbulo, esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta orden cumple los principios de necesidad y eficacia jurídica puesto que tiene por objeto aprobar las declaraciones censales e informativas previstas en la disposición adicional novena de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y en la disposición adicional undécima del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, introducidas ambas por la Ley XX/202x, de xx de xxxxx.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión, generando un marco normativo estable.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden y su memoria en el portal web del Ministerio de Hacienda a efectos de que pudiera ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

III. CONTENIDO.

Esta orden consta de un preámbulo, siete artículos, dos disposiciones finales y dos anexos.

El preámbulo justifica la necesidad de aprobar las declaraciones censales e informativas necesarias para hacer posible que los empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido puedan optar por la aplicación del régimen de franquicia en otros Estados miembros.

El artículo 1 aprueba el modelo 041 de «Solicitud de franquicia en otros Estados miembros».

El artículo 2, regula los obligados a presentar el modelo 041.

El artículo 3 regula la forma de presentación, las condiciones generales y el procedimiento para la presentación electrónica del modelo 041.

El artículo 4 aprueba el modelo 350 «Régimen de franquicia. Declaración informativa del volumen de operaciones comunitario».

El artículo 5 regula los obligados a presentar el modelo 350.

El artículo 6 regula los plazos de presentación del modelo 350.

El artículo 7 regula la forma de presentación, las condiciones generales y el procedimiento para la presentación electrónica del modelo 350.

La disposición final primera modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, para incluir el modelo 041 y el modelo 350 entre las declaraciones censales e informativas reguladas por la citada orden.

La disposición final segunda establece la entrada en vigor de la orden el xx de xxxx de 202x.

El anexo I contiene el modelo 041 de «Solicitud de franquicia en otros Estados miembros».

El anexo II contiene el modelo 350 «Régimen de franquicia. Declaración informativa del volumen de operaciones comunitario».

IV. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

Esta orden se dicta en virtud de las siguientes habilitaciones:

- El artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, habilita, en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.

- La disposición final segunda de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, habilita a la persona titular del Ministerio de Hacienda para dictar cuantas

disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la citada ley.

- El apartado 4 de la disposición adicional undécima del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, habilita a la persona titular del Ministerio de Hacienda para aprobar los modelos de las declaraciones censales e informativas previstas en la misma.

Las habilitaciones anteriores al Ministro de Economía y Hacienda deben entenderse conferidas en la actualidad a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

El contenido descrito en el apartado III tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de la habilitación genérica del artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (RGAT, en adelante).

Sin perjuicio de dicha habilitación genérica, la orden propuesta se sustenta, además, en la habilitación prevista en la disposición final segunda de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. Derogación de normas.

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.

3. Entrada en vigor y vigencia.

La disposición final única establece la entrada en vigor de la orden, con vigencia indefinida, el día xx de xx de 202x.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Esta norma se ajusta al orden constitucional de distribución de competencias y se aprueba al amparo de lo dispuesto en el 149.1.14.^a, de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda general.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación del presente proyecto de orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

En la tramitación de la orden se ha remitido el proyecto para observaciones a las unidades requeridas de la propia Administración tributaria (Agencia Estatal de Administración Tributaria y Dirección General de Tributos).

El proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. El plazo de este trámite será el de urgencia atendiendo a la necesidad de que los modelos 041 y 350 estén aprobados a la mayor brevedad posible, ya que, en tanto no se aprueben, los empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido, no podrán acogerse al régimen de franquicia en otros Estados miembros que hayan establecido este régimen especial de acuerdo con lo previsto en la Directiva (UE) 2020/285, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas.

Posteriormente el proyecto de orden ministerial se someterá al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto presupuestario.

Este proyecto de orden ministerial se limita a aprobar las normas gestoras necesarias para el cumplimiento de las modificaciones introducidas en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por la Ley XX/xx, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de prescripción, recaudación, asistencia mutua y obligaciones de información, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Por lo tanto, en sentido estricto, esta orden no tiene impacto presupuestario propio.

2. Impacto por razón de género.

Las modificaciones introducidas por esta orden no implican diferenciación alguna en cuanto al género, por lo que cabe concluir que carece de impacto alguno por razón de género.

3. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

La orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia.

4. Impacto en la familia.

El texto no tiene un impacto normativo en relación a la familia.

5. Otros impactos.

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.